**CONVENIO DE ASOCIACIÓN REGIMEN JURÍDICO ESPECIAL EN EL MARCO LEGAL DEL DECRETO 092 DE 2017 – RADICADO No. CD-08-2026-7014.**

**OBJETO: "AUNAR ESFUERZOS PARA LA CREACIÓN Y MEJORAMIENTO LÚDICO DE AMBIENTES AMIGABLES PARA LA PRIMERA INFANCIA, ORIENTADOS A PROMOVER EL DESARROLLO INTEGRAL DE NIÑOS Y NIÑAS DE 0 A 5 AÑOS, FORTALECER LOS VÍNCULOS ENTR CUIDADORES Y COMUNIDAD, Y RECUPERAR ESPACIOS PÚBLICOS A TRAVÉS DEL JUEGO Y LA PARTICIPACIÓN COMUNITARIA".**

**ASOCIADO: FUNDACION UNITED WAY COLOMBIA.**

**IDENTIFICACIÓN: NIT: 802.024.088-0**

Entre los suscritos, a saber, **MARÍA TERESA FERNÁNDEZ IGLESIAS**, mayor de edad, domiciliada en Barranquilla - Atlántico, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.774.806, actuando en su calidad de Secretaria General según Resolución 0041 del 2 de enero de 2024, del **DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA**, identificado con NIT N°.890.102.018-1, actuando como delegataria en materia de contratación, lo cual se acredita con el Decreto 0055 de 2025, quien en adelante se denominará **EL DISTRITO**; por una parte y por la otra, **CRISTINA GUTIERREZ DE PIÑERES SCARPETTA**, también mayor de edad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **66.983.827**, quien en su calidad de Representante Legal actúa en nombre y representación de la **FUNDACION UNITED WAY COLOMBIA** identificada con **NIT: 802.024.088-0,** entidad sin ánimo de lucro, con domicilio principal en la ciudad de Barranquilla y quien para efectos del presente acuerdo se denominará **EL ASOCIADO**, hemos acordado celebrar el presente **CONVENIO DE ASOCIACIÓN**, el cual se regirá por los postulados establecidos en los Artículos 209 y 355 de la Constitución Política, el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y el Decreto 092 de 2017 previas las siguientes consideraciones: **1.** La Constitución Política Colombiana en su artículo 44 consagra el principio de prevalencia de los derechos de los niños y niñas estableciendo que: "Son Derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los Infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás." 2. El Gobierno Nacional expidió la Ley 1804

de 2016, que eleva a política de Estado la Estrategia de “Cero a Siempre” la cual busca fortalecer el marco institucional para el reconocimiento, la protección y la garantía de los derechos de las mujeres gestantes y de los niños y las niñas de cero a seis años de edad, así como la materialización del Estado Social de Derecho. La Política Nacional de atención integral a la primera infancia busca atender integralmente a niños y niñas entre 0 y 5 años, ampliando la cobertura y garantizando su continuidad con el fin de asegurar el acceso y permanencia de toda la población, en especial de niños y niñas de cero a seis años a la prestación de servicios que garanticen como mínimo los derechos a educación inicial, atención y cuidado, nutrición y salud. 3. También indica el artículo 2° de la Ley en mención que, “La política de “cero a siempre”, en tanto política pública, representa la postura y comprensión que tiene el Estado colombiano sobre la primera infancia, el conjunto de normas asociadas a esta población, los procesos, los valores, las estructuras y los roles institucionales y las acciones estratégicas lideradas por el Gobierno, que en corresponsabilidad con las familias y la sociedad, aseguran la protección integral y la garantía del goce efectivo de los derechos de la mujer en estado de embarazo y de los niños y niñas desde los cero (0) hasta los seis (6) años. 4. Lo anterior se alinea con el documento denominado Base del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de vida”, el cual forma parte integral de la Ley 2294 del 2023 según su artículo segundo, específicamente en el Título Seguridad Humana y Justicia Social catalizador C - Garantía de derechos como fundamento de la dignidad humana y condiciones para el bienestar numeral 1 “Educación de calidad desde la primera infancia y a lo largo de la vida para reducir la desigualdad” que tiene como propuesta una visión de educación que parte de una idea: la paz y la educación son un solo proyecto, promoviendo la educación como derecho y una educación humanista, confiada en la capacidad colectiva de resolver nuestros asuntos más urgentes; una educación que conduce a una sociedad en paz y a una economía basada en el conocimiento. 5. El Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de vida”, Titulo 2. Seguridad humana y justicia social, catalizador B Superación de privaciones como fundamento de la dignidad humana y condiciones básicas para el bienestar, numeral 3 Educación de calidad para reducir la desigualdad, enfatiza que la educación es un medio fundamental para superar la desigualdad y para hacer de la población colombiana, una sociedad del conocimiento y de los saberes propios. Asimismo, se garantizará el derecho a la educación y al desarrollo integral de los Niños y Niñas desde la educación inicial a la posmedia, a través de estrategias de acceso y permanencia. 6. De igual forma, se contempla en el PND que la primera infancia debe desarrollarse integralmente y crecer en condiciones de amor, juego y protección; y que los proyectos pedagógicos de calidad se desarrollarán mediante la música, el arte y la oralidad. 7. Que en concordancia, el Plan Distrital de Desarrollo 2024-2027 “BARRANQUILLA A OTRO NIVEL”, establece el título “4.2.5 COMPONENTE: GESTION SOCIAL CON ENFOQUE DE DERECHOS”, el cual indica que “…El componente de gestión social con enfoque de derechos en Barranquilla se caracteriza por su atención

específica a diversos grupos poblacionales, abordando sus necesidades particulares con el objetivo de mejorar sus condiciones de vida, fortalecer su identidad y promover la construcción de paz en la ciudad. Un enfoque basado en Derechos Humanos implica el respeto, protección y promoción de los derechos de todas las personas sin discriminación alguna. Esto implica no solo garantizar el acceso a servicios básicos como educación, salud y vivienda, sino también proteger los derechos culturales, lingüísticos y territoriales de los grupos étnicos presentes en la ciudad…".. 8. Asimismo, en el numeral 12.1. establece el PROGRAMA PRIMERA INFANCIA el cual busca garantizar el desarrollo integral y multidimensional de los niños y niñas de 0 a 6 años y mujeres gestantes en el territorio del Distrito de Barranquilla, así como también, dinamizar la gestión para la garantía de sus derechos logrando su máximo potencial. Así mismo, efectuando acciones y/o gestiones que permitan seguir siendo un referente a nivel nacional de calidad e implementación de buenas prácticas. 9. Que el referido programa abarca el Proyecto "IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE PRIMERA INFANCIA" el cual tiene como finalidad brindar una atención integral e intersectorial a los niños y niñas de 0 a 6 años, así como a las mujeres gestantes del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla mediante la prestación de servicios en educación inicial y la gestión de acciones intersectoriales, priorizando la atención de la primera infancia en cumplimiento de las políticas públicas establecidas en el territorio. se encuentra la Gestión Social, el cual hace hincapié en el compromiso que se tiene con la primera infancia y, a través de la generación de herramientas eficaces que refuercen el desarrollo de la población. 10. La Secretaría Distrital de Gestión Social, de acuerdo con lo establecido en el Decreto No. 0801 de 2020 tiene entre sus funciones la siguiente: "Dirigir la ejecución de planes, programas y proyectos de restablecimiento, prevención, protección y promoción de derechos de las personas de: primera infancia, niñez, infancia y adolescencia, jóvenes, adultos mayores, familias, habitantes de calle, victimas; en especial de aquellos en mayor situación de pobreza y vulnerabilidad, de acuerdo con las disposiciones legales y normativas vigentes para el sector".11. Que el proyecto LAPIS Caribe en el Barrio San José de Barranquilla tiene como propósito principal el diseño y construcción de cinco (5) Lugares Amigables para la Primera Infancia – LAPIS, orientados a generar entornos seguros, inclusivos y sostenibles que contribuyan al desarrollo integral de niños y niñas de 0 a 5 años, al tiempo que fortalecen la cohesión comunitaria. La intervención contempla un área aproximada de 3.000 m², en la cual se priorizan espacios estratégicos dentro del barrio San José, dada su alta concentración de población infantil y juvenil, así como la necesidad urgente de recuperar espacios públicos deteriorados. 12. Las zonas seleccionadas para la ejecución del proyecto son: la Institución Educativa Distrital Gabriel García Márquez (348 m²), el parque ubicado entre la Calle 46 y la Calle 45b (760 m²), la Institución Educativa Distrital Cívica (406 m²), el parque localizado en la Calle 45c con Carrera 18 (660 m²), y un recorrido conector de 13 cuadras que integra estas áreas mediante un circuito peatonal de 1.511 metros. La localización se enmarca entre la Calle 47b, la Calle 45d, la Calle 45b y la Carrera 20, en un polígono que cuenta con

alta accesibilidad a través de vías principales como la Avenida Murillo, la Cordialidad y la Carrera 21, además de su cercanía a hospitales, colegios y estaciones de transporte público masivo. 13. Que el proyecto se estructura bajo la metodología de la Ruta LAPIS, que comprende varias etapas: selección del lugar, análisis integral del entorno, diseño participativo con la comunidad, ejecución del proyecto, activación de los espacios, cuidado y mantenimiento, y evaluación. Este enfoque metodológico se centra en la co-creación con los habitantes del barrio, la vinculación de la academia, el trabajo comunitario y la incidencia intersectorial, con el fin de asegurar la apropiación social de las mejoras lúdicas y su sostenibilidad en el tiempo.14. Que, el diagnóstico del barrio San José evidencia que se trata de un territorio con predominio de estratos socioeconómicos 1 a 3, alta vulnerabilidad y escasa infraestructura recreativa para la infancia, pero con un tejido social consolidado y con disposición a participar en procesos de recuperación urbana. Aproximadamente el 32% de su población corresponde a niños, niñas y jóvenes, lo cual refuerza la pertinencia de focalizar esfuerzos en este sector. Si bien los espacios públicos actuales presentan deterioro y baja apropiación, la comunidad manifiesta arraigo territorial y alto interés en su recuperación, lo que constituye un factor determinante para la sostenibilidad del proyecto. 15. Que en este contexto, la iniciativa LAPIS Caribe no solo busca rehabilitar infraestructura urbana, sino también propiciar transformaciones sociales significativas. Los impactos esperados incluyen la generación de entornos seguros y estimulantes para la primera infancia, el fortalecimiento de los vínculos comunitarios, la reactivación del tejido social, la apropiación de los espacios públicos y la articulación con entidades públicas y privadas. De esta manera, el proyecto se proyecta como un modelo integral de intervención que combina urbanismo, inclusión social y desarrollo comunitario, alineado con las políticas de primera infancia y los planes de desarrollo territorial. 16. Que, United Way Colombia es una organización sin ánimo de lucro con amplia trayectoria en la articulación de esfuerzos interinstitucionales y comunitarios para el desarrollo social, siendo parte de la red United Way, reconocida como la más grande anivel mundial. En Colombia ha liderado proyectos de impacto en primera infancia, educación, fortalecimiento comunitario e innovación social, trabajando en alianza con más de doscientas empresas y múltiples entidades públicas y privadas. 17. Que, su experiencia en iniciativas como Urban 95 y el diseño de espacios de aprendizaje temprano, así como su capacidad demostrada en la co-creación con comunidades y en la implementación de metodologías participativas, la acreditan como una entidad con la experiencia técnica, administrativa y social suficiente para garantizar la adecuada ejecución del proyecto LAPIS Caribe en el Barrio San José de Barranquilla, en coherencia con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política y el Decreto 092 de 2017, que regulan la celebración de convenios de asociación con entidades sin ánimo de lucro para el cumplimiento de finalidades de interés público. 18. Que, El Convenio de asociación que se requiere suscribir se encuentra enmarcado dentro de los siguientes aspectos legales: a) El artículo 96 de la Ley 489 de 1998 por la cual se dictan normas sobre la organización funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las

disposiciones, principios reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política se dictan otras disposiciones, estipula: "…Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley. Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes…". b) El Decreto 092 de 2017 mediante el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro en su artículo 5 establece: "Artículo 5. Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de Entidades Estatales. Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional.19. Que teniendo en cuenta que la totalidad de los recursos para el desarrollo del convenio que se pretende suscribir serán aportados por la United Way Colombia, no se requiere de un proceso competitivo para suscribir el convenio. 20. Que, según el Manual de Contratación, Interventoría y Supervisión del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla 2022, en su Capítulo V – Numeral 4.- Proceso Contractual - 4.1. Etapa Precontractual, 4.1.1. Estudios y Documentos Previos, dispone: que La Secretaría, Gerencia, Oficina o dependencia generadora de la necesidad elaborará los estudios y documentos que justifiquen la necesidad y la viabilidad de la contratación..." 21. En virtud de las consideraciones expuestas se requiere celebrar un convenio de asociación con una entidad sin ánimo de lucro con reconocida idoneidad y experiencia, que tenga por objeto aunar esfuerzos con el ente territorial, para el cumplimiento de sus propósitos y finalidades, y de esta manera materializar uno de los proyectos que conforman el actual Plan de Gobierno Distrital, así como también, garantizar la continuidad de acciones para la Atención Integral de la Primera Infancia, se requiere suscribir el convenio de asociación que en este documento se menciona. **CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: *"*AUNAR ESFUERZOS PARA LA CREACIÓN Y MEJORAMIENTO LÚDICO DE AMBIENTES AMIGABLES PARA LA PRIMERA INFANCIA, ORIENTADOS A PROMOVER EL DESARROLLO INTEGRAL DE NIÑOS Y NIÑAS DE 0 A 5 AÑOS, FORTALECER LOS VÍNCULOS ENTRE CUIDADORES Y COMUNIDAD, Y RECUPERAR ESPACIOS PÚBLICOS A TRAVÉS DEL**

**JUEGO Y LA PARTICIPACIÓN COMUNITARIA."** Las especificaciones técnicas y alcance del objeto se encuentran detallados en el item 3.2.3. Especificaciones del Objeto del estudio previo el cual hace parte integral del Convenio. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO: OBLIGACIONES GENERALES:** 1. Cumplir de buena fe y a cabalidad con el objeto del convenio. 2. Cumplir con las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales durante la ejecución del convenio. 3. Mantener actualizados todos sus documentos en el Distrito, especialmente el RUT. En caso de algún cambio en su situación tributaria deberá presentar un nuevo RUT al área de cuentas de la Secretaría General y/o a la Oficina de Contabilidad de la Secretaría de Hacienda. 4. Asistir puntualmente a las reuniones convocadas. 5. Realizar seguimiento y control de los asuntos y actividades que le sean asignadas. 6. Presentar al supervisor del convenio un informe mensual sobre las actividades realizadas durante la ejecución del convenio. 7. Cumplir con lo establecido en el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo 1072 de 2015, articulo 2.2.4.6.28. en lo relacionado con el personal a emplear. 8. Constituir las pólizas pactadas en el convenio en el plazo máximo de tres (03) días hábiles siguientes a la suscripción del documento contractual, so pena que se ejecuten las multas y sanciones estipuladas en el Convenio, y/o clausula penal conforme a lo establecido en el Decreto N°0513 de agosto 4 de 2014. 9. Poner a disposición del Distrito de Barranquilla un equipo de profesionales y técnicos y/o auxiliares, con la idoneidad necesaria para garantizar la ejecución integral del convenio. 10.Desarrollar el convenio en los términos y condiciones establecidas por el Distrito y acorde a los lineamientos y definiciones establecidas en la propuesta. 11.Asumir los gastos y riesgos que implica el desarrollo del convenio bajo su propia responsabilidad, es decir, cancelar los honorarios del recurso humano, al igual que los gastos operativos y logísticos que implique la ejecución del convenio. 12.Cumplir con las demás obligaciones, especificaciones y actividades señaladas en el estudio previo, la propuesta presentada y con aquellas que se deriven de la esencia o naturaleza del Convenio. 13.Garantizar la disponibilidad de condiciones administrativas, financieras, técnicas que se requieran, para el cumplimiento de las obligaciones y el adecuado desarrollo de las actividades. 14.Cumplir con las obligaciones contenidas en el ítem 3.2.3 del estudio previo. **OBLIGACIONES ESPECIFICAS DE LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO**. 1. Cumplir cabalmente con el objeto del convenio. 2. Cumplir con el pago al Sistema Integral de Seguridad Social y parafiscales. 3. Ejecutar las acciones técnicas, sociales y administrativas necesarias para el cumplimiento del objeto del presente convenio, garantizando la calidad y oportunidad de las intervenciones. 4. Invertir los recursos dispuestos por United Way en la mejora lúdica y activación de los cinco (5) espacios LAPIS y el corredor comunitario de 1.511 metros en el barrio San José de Barranquilla, así como en la dotación de mobiliario y elementos lúdicos destinados a la primera infancia. 5. Formular y presentar el plan de trabajo, cronograma y programación financiera del proyecto, con sus respectivas actividades, responsables y metas verificables. 6. Solicitar los permisos y autorizaciones a las oficinas o autoridades

correspondientes para la ejecución del proyecto. 7. Liderar los procesos de diseño participativo y co-creación comunitaria, vinculando activamente a líderes sociales, cuidadores, instituciones educativas y organizaciones barriales en el desarrollo del proyecto. 8. Aportar el equipo técnico y humano requerido para la ejecución de las actividades, garantizando la participación de profesionales idóneos en áreas como arquitectura, urbanismo, trabajo social y pedagogía. 9. Implementar procesos de sensibilización, formación y apropiación comunitaria que promuevan el uso adecuado, la sostenibilidad y el cuidado de los espacios públicos intervenidos. 10. Rendir informes periódicos de avance físico, financiero y social, conforme a los formatos y plazos establecidos en el convenio, incluyendo indicadores de gestión, resultados e impacto. 11. Velar por la transparencia y correcta administración de los recursos aportados, garantizando su destinación exclusiva a las actividades previstas en el objeto del convenio. 12.Cumplir con la normatividad legal aplicable a la ejecución de las y actividades sociales, asegurando que los espacios cumplan con criterios de calidad, seguridad, accesibilidad y sostenibilidad.13. Reconocer y visibilizar la participación del Distrito de Barranquilla en todos los procesos de divulgación, campañas de comunicación, eventos, publicaciones y demás acciones de difusión relacionadas con el proyecto, atendiendo el manual de imagen institucional vigente. 14. Atender todas aquellas obligaciones adicionales que resulten necesarias para el cabal desarrollo del proyecto, en concordancia con la naturaleza y finalidad del presente convenio. 15.Apoyar en las reuniones que disponga la Secretaría Distrital de Gestión Social. **OBLIGACIONES COMUNES ENTRE LAS PARTES:** 1. Suscribir con diligencia y oportunidad el Convenio de Asociación. 2. Suscribir las actas que resulten necesarias durante la ejecución del Convenio 3. Velar por el buen desarrollo del Convenio, que se ejecute de conformidad con el contenido del Proyecto, estudios previos, y demás documentos anexos al Convenio 4. Resolver los inconvenientes y divergencias que se presenten en el desarrollo de las actividades del Convenio. 5. Realizar reuniones de evaluación y coordinación cuando resulte necesario, durante el término de ejecución del convenio. 6. Coordinar la ejecución de las fases del proyecto. **OBLIGACIONES DEL DISTRITO:** 1. Apoyar en la solicitud de permisos, autorizaciones y trámites administrativos necesarios para la correcta ejecución de las mejoras lúdicas en el espacio público. 2. Apoyar desde la Secretaría de Gestión Social en la articulación interinstitucional con las diferentes dependencias distritales y entidades de servicios. 3. Participar en mesas de trabajo y comités de seguimiento, realizando acompañamiento técnico y administrativo durante la ejecución del convenio. 4. Brindar apoyo en la difusión institucional y en la visibilización del proyecto, destacando la cooperación con la Fundación United Way Colombia en todas las actividades de comunicación y divulgación. 5. Asegurar la articulación con programas y proyectos distritales complementarios que fortalezcan la sostenibilidad de los espacios intervenidos. 6. Expedir, una vez finalizado el plazo de ejecución del convenio, una certificación suscrita el supervisor del apoyo prestado por el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla en el desarrollo y ejecución del

proyecto objeto del presente convenio. 7. Cumplir con todas aquellas obligaciones adicionales que, derivadas de la naturaleza del presente convenio, resulten necesarias para garantizar su adecuada y oportuna ejecución. 8. Las demás que sean propias de la naturaleza de este convenio. **CLÁUSULA TERCERA. - VALOR Y APORTE:** El valor total del convenio corresponde a la suma de **OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONESOCHOCIENTOS MIL PESOS M/L ($875.800.000), EXCLUIDO DE IVA,** por tratarse de un aporte para el desarrollo de un proyecto institucional a través de convenio de asociación y no de un pago por prestación de un servicio, no causa el valor por concepto de IVA. El valor esta representado en recursos económicos y en especie, aportados en su totalidad por la Fundación United Way Colombia, destinados a la ejecución del proyecto "Lugares Amigables para la Primera Infancia – LAPIS en el Barrio San José de Barranquilla"**.** El Distrito de Barranquilla no realizará erogación presupuestal alguna, las actividades a su cargo serán orientadas al acompañamiento institucional, la articulación intersectorial. El aporte del Distrito consiste en gestiones de acompañamiento institucional, articulación interinstitucional, apoyo administrativo y técnico, y demás actividades a su cargo previstas en el convenio, por lo cual el valor de su aporte es indeterminado, pero determinable, y será cuantificado una vez finalizado el plazo de ejecución, mediante certificación expedida por el funcionario competente. **CLÁUSULA CUARTA. NATURALEZA DE LAS OBLIGACIONES:** Las partes estipulan expresamente que se trata de un convenio, celebrado en virtud de lo establecido en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, reglamentado por el Decreto 092 en su artículo 5, la guía para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, por lo que el Distrito de Barranquilla no contraerá ninguna obligación laboral, con las personas que **EL ASOCIADO** vincule para la ejecución del convenio. **CLÁUSULA QUINTA. - PLAZO DEL CONVENIO:** EL plazo de ejecución del Convenio será hasta el treinta y uno (31) de julio de 2026 o hasta el cumplimiento de la totalidad de las actividades, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del convenio. **CLÁUSULA SEXTA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El representante legal del **ASOCIADO** manifiesta expresamente no encontrarse incurso, la entidad ni sus miembros directivos en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad para celebrar el convenio, de conformidad con lo estipulado en el artículo 6, 7 Y 8 del Decreto 092 de 2017. **CLÁUSULA SEPTIMA. - SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El Distrito de Barranquilla no realizará erogación presupuestal alguna, las actividades a su cargo serán orientadas al acompañamiento institucional y la articulación intersectorial. **CLÁUSULA OCTAVA. - DOMICILIO:** El domicilio de las partes y el domicilio contractual es la ciudad de Barranquilla - Atlántico. **CLÁUSULA NOVENA. - GARANTÍA ÚNICA: EL ASOCIADO** otorgará a favor del **DISTRITO**, las garantías: **a) Cumplimiento del Convenio**, por un monto igual al diez 10% del valor total del convenio, y una vigencia igual al plazo del convenio y cuatro (04) meses más. **b) Pago de salarios y prestaciones sociales,** por un monto igual al cinco 5% del valor total del convenio, y una vigencia igual al plazo del convenio y tres (03) años más.

**c) Calidad del servicio:** En cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del convenio y con una vigencia igual al plazo del convenio y cuatro (4) meses más. **d) Seguro de Responsabilidad Civil extracontractual**: por un monto que no podrá ser inferior a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, y una vigencia igual al plazo del convenio. **PARÁGRAFO 1**: El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe cumplir los siguientes requisitos: i) Modalidad de ocurrencia. La compañía de seguros debe expedir el amparo en la modalidad de ocurrencia. En consecuencia, el contrato de seguro no puede establecer términos para presentar la reclamación, inferiores a los términos de prescripción previstos en la ley para la acción de responsabilidad correspondiente. ii) Intervinientes. La Entidad Estatal y EL CONTRATISTA deben tener la calidad de asegurado respecto de los daños producidos por EL CONTRATISTA con ocasión de la ejecución del contrato amparado, y serán beneficiarios tanto la Entidad Estatal como los terceros que puedan resultar afectados por la responsabilidad del CONTRATISTA o sus subcontratistas. iii) Amparos. El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe contener además de la cobertura básica de predios, labores y operaciones, mínimo los siguientes amparos: a Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante. b- Cobertura expresa de perjuicios extrapatrimoniales. Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas, salvo que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad extracontractual, con los mismos amparos aquí requeridos. d- Cobertura expresa de amparo patronal. e- Cobertura expresa de vehículos propios y no propios. Las cuales deberá ser expedida por una compañía aseguradora autorizada para funcionar en Colombia por parte de la Superintendencia Financiera, con los amparos y condiciones que se consignan en la presente cláusula. **EL ASOCIADO** será responsable de mantener vigentes los amparos establecidos y de reponer su valor en caso de siniestros. Igualmente, deberá contar con la aprobación de esta garantía por parte del **DISTRITO**, antes de la iniciación del Convenio. **PARÁGRAFO 2:** De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, **EL ASOCIADO** podrá aportar otra de los mecanismos de cobertura de riesgo allí contemplados. En todo caso, tratándose de póliza o de otra modalidad de cobertura, éstas deberán ajustarse a lo dispuesto en dicho decreto y en el presente convenio. **PARÁGRAFO 3:** Sin perjuicio de las garantías exigidas en esta cláusula, es obligación del **ASOCIADO**, mantener indemne al **DISTRITO**, frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus propias actuaciones. **PARÁGRAFO 4:** De acuerdo con lo dispuesto en el último inciso del artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015, si **EL ASOCIADO**, incumple con la obligación de obtener, ampliar o adicionar una garantía, en el caso de las pólizas de seguros, podrá aportar una garantía bancaria o un patrimonio autónomo, la cual será aprobada por el Distrito. Si pese a lo anterior, no hay forma de garantizar el aseguramiento de los riesgos cubiertos por las garantías que sean pertinentes, las partes, acordarán de común acuerdo, las acciones que sean necesarias para cumplir con dicha obligación legal y contractual. **CLÁUSULA DÉCIMA. – INEXISTENCIA DE RELACION CONMUTATIVA ENTRE LAS PARTES EN EL MARCO DEL DECRETO 092**

**DE 2017:** La suscripción del presente **CONVENIO DE ASOCIACIÓN** al consagrar obligaciones para las partes no conlleva la configuración de una relación conmutativa entre ellas. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – CLAUSULA DE INDEMNIDAD: EL ASOCIADO** se obliga a indemnizar al **DISTRITO**, con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente convenio. **EL ASOCIADO** se obliga a mantener indemne al **DISTRITO** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. **EL ASOCIADO** mantendrá indemne al **DISTRITO** por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que EL ASOCIADO asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - MULTAS SANCIONES Y DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO:** En caso de incumplimiento de las obligaciones por parte de **EL ASOCIADO** derivadas del presente convenio, **EL DISTRITO** adelantará el procedimiento previsto en la ley para la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento. **EL DISTRITO** impondrá sanciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, y el Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría adoptado mediante Decreto 0490 de 2014, así como las normas que con posterioridad a la suscripción del presente convenio, lleguen a modificarlas y/o adicionarlas, por incumplimiento de **EL ASOCIADO** de las obligaciones contenidas en la propuesta y en el presente convenio, por cada día de incumplimiento y de manera sucesiva. **PARÁGRAFO:** La demora u omisión de **EL DISTRITO** en ejercicio de alguno de los derechos que surgen del presente convenio en su favor, no afectará dichos derechos ni se interpretará como una renuncia de los mismos o como una aceptación del incumplimiento. Dependiendo la gravedad del incumplimiento de **EL ASOCIADO; EL DISTRITO** podrá imponer multas o hacer efectiva la cláusula penal, así mismo, podrá hacer uso de la potestad unilateral de declaratoria de siniestro, así: **1.- MULTAS: EL DISTRITO** podrá imponer multas hasta del 0.05% del valor total de lo aportado por el Distrito, por cada día de retardo o incumplimiento que sumados no excedan el diez por ciento (10%) del total del presente convenio, por el incumplimiento de las obligaciones contractuales en general; y por desconocimiento de la normatividad aplicable al mismo, en especial, y sin limitarse a ello, en los siguientes casos: 1.1. Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en los documentos del proceso de selección; del convenio y, de gestión contractual en todas sus etapas; así como de los requerimientos e instrucciones que por escrito emita la Interventoría y/o Supervisión del Convenio. 1.2. Incumplimiento de las especificaciones técnicas de los productos, bienes o servicios descritas en los documentos del proceso y del convenio y sus anexos. 1.3. Incumplimiento en los tiempos de entregas de los productos, bienes o servicios descritas en los documentos del proceso de selección, y del convenio y sus anexos. **PARÁGRAFO:** en caso de reincidencia en la conducta reprochable objeto de declaratoria de incumplimiento, EL **DISTRITO** podrá imponer la multa

descrita en el numeral 1, incrementada en el 50%, sin que, en ningún caso, supere el 10% del valor del convenio, ni exceda el límite máximo del amparo de cumplimiento. **2.- CLÁUSULA PENAL:** En el caso de declaratoria de incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo de **EL ASOCIADO**, se estipula como pena pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del convenio, incluidas las adiciones, a título de indemnización anticipada de los perjuicios ocasionados con el incumplimiento, la cual podrá ser compensada con los Valores que le adeude **EL DISTRITO** a **EL ASOCIADO** de conformidad con las reglas del Código Civil y será imputable a la garantía única de que trata la Cláusula Novena. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Esta cláusula se aplicará sin perjuicio de las demás acciones que correspondan al DISTRITO para el cobro de los demás perjuicios ocasionados. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: La declaratoria de incumplimiento se entiende regida por la facultad unilateral que le atribuye al **DISTRITO** el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, y el Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría adoptado mediante Decreto 0490 de 2014, así como las normas que con posterioridad a la suscripción del presente convenio, lleguen a modificarlas y/o adicionarlas. **3.- POTESTAD UNILATERAL DE DECLARATORIA DE SINIESTRO:** En cualquier momento, **EL DISTRITO** podrá hacer uso de la potestad unilateral de declaratoria de siniestro, de conformidad con lo previsto en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, y bajo el procedimiento general previsto en los artículos 34 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Para declarar el siniestro y hacer efectiva la garantía, se debe agotar el deber de motivar el acto administrativo, indicando en él los supuestos de hecho y probatorios que soportan el acaecimiento del siniestro y la cuantía de la indemnización, como también, garantizar que tanto el **ASOCIADO** como la compañía de seguros, en ejercicio de los derechos de contradicción y legítima defensa, puedan controvertir el acto administrativo. **PARÁGRAFO**: El valor de las Multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento impuestas a **EL ASOCIADO,** así como de la declaratoria unilateral de siniestro, podrá ser tomado del saldo a su favor si lo hubiere, de la garantía única de cumplimiento, o se podrá cobrar por vía ejecutiva. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CESIÓN - SUBCONTRATACIÓN: EL ASOCIADO**, no podrá ceder ni subcontratar el presente convenio, salvo con expresa autorización del **DISTRITO**. En el segundo caso, será responsable por el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas del convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - SUPERVISIÓN:** Será asumida por: **EL ASESOR DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE GESTION SOCIAL** o quien haga sus veces, designados en el estudio previo quien serán los encargados de la vigilancia, control y evaluaciones periódicas de la ejecución y avance del convenio siendo sus principales obligaciones las siguientes: a) Colaborar y coordinar en la ejecución del convenio. b) Exigir el cumplimiento del convenio en los términos pactados. c) Certificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo de **EL ASOCIADO**, d) Dar aviso por escrito de cualquier inconsistencia e incumplimiento del Objeto del convenio y su ejecución. e) Informar las

situaciones que requieran suspensión, prorroga o modificación, para someterlas a aprobación de la Secretaria General. f) Certificar por escrito el cumplimiento periódico de la ejecución del convenio. g) Las demás necesarias para el fiel cumplimiento del objeto contratado. h) Velar por mantener vigente las pólizas del convenio. **PARÁGRAFO**. La Secretaria General del Distrito, podrá en cualquier momento cambiar el funcionario que ejerza la interventoría y/o supervisión, sin que sea necesario modificar el convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. LIQUIDACIÓN:** El presente convenio será liquidado de común acuerdo por las partes, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del convenio o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, tal como lo establecen las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007. **PARÁGRAFO**: Si **EL ASOCIADO,** no se presenta a la liquidación, o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, se practicará la liquidación unilateral por **EL DISTRITO**, en los términos establecidos en la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. LEGISLACION:** El presente convenio se someterá a la Ley Colombiana y a la jurisdicción de sus tribunales para todos sus efectos. Las partes estipulan expresamente que se trata de un convenio, celebrado en virtud de lo establecido en el artículo 96 de la ley 489 de 1998, reglamentado por el Decreto 092 en su artículo 5, la guía para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, y demás normas concordantes. La jurisdicción competente para conocer de las controversias judiciales que se susciten con ocasión del presente convenio será la Contenciosa Administrativa. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** El presente convenio no genera relación laboral con el personal que llegare a vincular o contratar **EL ASOCIADO**, toda vez que éste actúa de manera independiente y con total autonomía técnica sin ningún tipo de subordinación con respecto al DISTRITO, por lo tanto, no da lugar al reconocimiento y pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - PAGO DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES:** De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 del 2002 y en el artículo 1ro de la Ley 828 de 2003, el **ASOCIADO**, se obliga a presentar al **DISTRITO** los documentos, planillas y pagos que demuestren el cumplimiento del giro de sus aportes a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y parafiscales, cuando a ello haya lugar. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA. -IDONEIDAD: LA SECRETARÍA DE GESTION SOCIAL**, consideró viable la celebración de este convenio con la **FUNDACION UNITED WAY COLOMBIA**, por haber demostrado que cuenta con la idoneidad, capacidad y experiencia requeridas para ejecutar a cabalidad el objeto de este convenio; y solicitó la celebración del mismo, como consta en la correspondiente Certificación expedida por dicha Oficina. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. – AUTORIZACIÓN DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES**: El Asociado autoriza expresamente a la Entidad para el tratamiento de los datos personales necesarios para el cumplimiento de las obligaciones contractuales establecidas entre ambas partes. Esta autorización incluye, pero no se limita a, la recopilación, procesamiento, almacenamiento y transferencia de datos

personales por parte de la Entidad, en la medida en que sea necesario para la ejecución del convenio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - PROTECCIÓN Y TRATAMIENTO DE DATOS**: En el caso de que el **ASOCIADO** tenga acceso a información protegida por la Ley 1581 de 2012, se compromete a tratar los datos con la finalidad exclusiva de la realización del servicio y dar la custodia adecuada a los mismos. Una vez realizada la prestación del servicio, se compromete a trasladar al Distrito cualquier elaboración de estos y los soportes o documentos en que se halle recogida la información o, en su caso, a devolvérselos al Distrito. PARAGRAFO: Las obligaciones contraídas en la presente clausula, tendrán vigencia, aun cuando la obligación contractual haya finalizado**. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA -TERMINACIÓN:** Hay lugar a la terminación de este convenio en los siguientes casos: a) Por vencimiento del término de vigencia o de su prórroga, según el caso. b) Por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas contractuales. c) Por mutuo acuerdo entre las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - PROPIEDAD INTELECTUAL:** Si de la ejecución del presente convenio resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, y en general los productos nuevos resultantes de la ejecución del presente convenio, éstos pertenecerán a las **PARTES** de forma conjunta para lo cual se deberá reconocer a quien prohijó dicho producto cada vez que este sea usado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - CONFIDENCIALIDAD:** La información que le sea entregada o a la que tenga acceso el **ASOCIADO** en desarrollo y ejecución del presente convenio goza de confidencialidad y, por tanto, solo podrá ser usada para fines inherentes a su actividad en desarrollo del convenio. La protección es indefinida, por lo que no se podrá hacer uso de ella ni durante la ejecución del convenio ni una vez finalizado. **CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - MANEJO IMAGEN CORPORATIVA: LAS PARTES,** respetarán los logos y manuales de comunicaciones de cada una de estas. EL ASOCIADO siempre se deberá pedir autorización escrita al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, para el uso de los logos y la imagen institucional del programa. LAS PARTES, respetarán la cláusula de reconocimiento, por lo que en todas las actividades públicas y/o privadas, publicidad, y demás información a terceros o interna, hará los reconocimientos pertinentes tanto al Distrito de Barranquilla como a EL ASOCIADO y la financiación de los recursos que cada uno aportó para la ejecución del convenio. En todos los casos, será Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla quien autorizará las piezas publicitarias que se deriven del programa objeto de este Convenio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO: El ASOCIADO** manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se entiende surtido con la aprobación del presente instrumento en el SECOP II, que cumplirá con las leyes vigentes sobre prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo. Así mismo, certifica que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita o de actividades de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo. **El ASOCIADO** se obligan a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que sus accionistas o socios, administradores,

clientes, proveedores, empleados y terceras partes y los recursos de estos, no se encuentran relacionados ni provienen de actividades ilícitas, particularmente del lavado de activos o financiación del terrorismo. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el **DISTRITO** llegare a tener conocimiento que los administradores o accionistas del **ASOCIADO** fueron incluidos en listas ONU u OFAC, evaluará a la luz de sus propias políticas de administración de riesgos la continuidad de la relación contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA.- CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones y por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente convenio, cuando la demora sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando en mora la parte que invoca el evento de caso fortuito o la fuerza mayor. La ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicada el día de la ocurrencia del evento a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de ocurrencia del mismo. Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito, la cual ha sido aceptada por la parte a quien le fue invocada, no se han superado sus efectos las partes convendrán un plazo de suspensión del término del convenio mientras se supera la situación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. – DOCUMENTOS DEL CONVENIO:** Constituyen parte integral del presente convenio, los siguientes documentos: a) Oferta presentada por el asociado. b) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. c) Registro Presupuestal. d) Constancia del pago de los impuestos y contribuciones que correspondan. e) Estudios previos. f) Análisis del sector. g) Cuadro de asignación de riesgos. h) Las actas y demás documentos que suscriban las partes. i) El Manual de Contratación del **DISTRITO**. j) Evaluación de propuesta. **CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA - PERFECCIONAMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE EJECUCION:** El presente Convenio se perfecciona con la firma de las partes, lo cual se surtirá por vía electrónica a través del SECOP II. Para su ejecución se requerirá de la existencia del Certificado de Disponibilidad Presupuestal y el Registro presupuestal correspondiente y la aprobación de las garantías establecidas en la Cláusula Décima, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.3.1 del Decreto 1082 de 2015. En materia de publicación se aplicará lo dispuesto en el artículo 223 del Decreto 019 de 2012. **El ASOCIADO** asumirá el pago de todos los impuestos a que haya lugar.

Proyectó: Eliana Henao Giraldo /Asesora Externa/Secretaría General del Distrito.
Reviso: Nury Henao Anillo– Asesora Externa/ secretaría General del Distrito.
Aprobó: Jose Caicedo Feoli – Jefe de Oficina de Contratación – Secretaría General del Distrito.